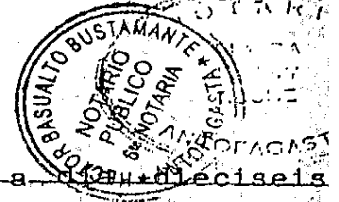


ELVIRA BRADY ROCHE
 ABOGADO
 NOTARIO PUBLICO
 LATORRE 2564 - FONO 222754
 ANTOFAGASTA

CON E. N. 241 A FJS. 49



REPUBLICA DE CHILE



A C T A DE N.º 241. -- EN ANTOFAGASTA, -- REPUBLICA DE CHILE, a dieciséis
LA REUNION de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante mí, ELVIRA
CONSTITUTIVA BRADY ROCHE, chilena, Abogado, Notario Público Titular de este
DE LA CORPORACION CULTURAL Departamento, Cédula de identidad de Antofagasta y Rol Unico
DE Tributario número un millón cuatrocientos veintiseis mil cuatr
ANTOFAGASTA cientos sesenta y seis-tres, de este domicilio, calle Latorre
 número dos mil quinientos sesenta y cuatro, comparece: don --
ALLEN JORGE LEONARD ZAMORA, chileno, casado, Abogado, Cédula --
 de identidad y Rol Unico Tributario número cuatro millones qui
 nientos treinta y siete mil setecientos treinta y cinco-cero,
 domiciliado en calle Latorre número dos mil quinientos treinta
 y cinco, mayor de edad, a quien de conocer doy fe, por haberme
 acreditado su identidad con la cédula respectiva y expone: Que
 viene en reducir a escritura pública el Acta de la Reunión --
 Constitutiva de la Corporación Cultural de Antofagasta, del te
 nor siguiente: " En Antofagasta, a diez de octubre de mil nove
 cientos ochenta y cuatro, siendo las dieciocho horas, en el Sa
 lón de Actos de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, ubica
 da en calle Latorre número dos mil quinientos treinta y cinco
 de esta ciudad, se lleva a cabo la reunión convocada para los
 fines que seguidamente se expresarán, con la asistencia de las
 personas cuya individualización se hará constar y firman al fi
 nal de la presente Acta, quienes se han reunido con la finali
 dad de adoptar todos los acuerdos necesarios tendientes a cons
 tituir una Corporación de Derecho Privado que se denominará --
 " CORPORACION CULTURAL DE ANTOFAGASTA " -- Preside la reunión
 el señor Alcalde de la Comuna de Antofagasta, don DRAGOMIR GOIC
 CORTES, y actúa como Secretario de la misma, el señor Secreta
 rio Titular de la Corporación Edilicia, Abogado don ALLEN LEO
 NARD ZAMORA. Luego de un amplio y prolijo debate, sobre las /

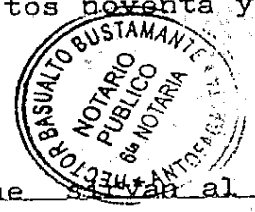
47

// proyecciones que tendrá para el desarrollo de la Comuna, la existencia de la Corporación propuesta y de haberse escuchado y aceptado las sugerencias formuladas a tal propósito, todos los asistentes acuerdan unánimamente constituir la y adoptan, al efecto, los acuerdos que siguen: PRIMERO.- Aprobar los Estatutos por los cuales se ha de regir la Corporación, los que leídos formalmente y en alta voz por el señor Secretario antes mencionado, son del siguiente tenor: TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO: Se constituye una Corporación de Derecho Privado con el nombre de " CORPORACION CULTURAL DE ANTOFAGASTA ", la que se regirá por los presentes Estatutos, las disposiciones contenidas en el Decreto Ley número tres mil sesenta y tres, de mil novecientos ochenta y sus modificaciones, las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, en lo pertinente y, demás disposiciones legales y reglamentarias que regulan la constitución y funcionamiento de este tipo de Corporaciones.- ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Corporación será la ciudad de Antofagasta, sin perjuicio de las oficinas o delegaciones que pudieren establecerse en todo el territorio nacional.- ARTICULO TERCERO: La Corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será: a) Fomentar, estimular, propiciar, patrocinar, organizar, desarrollar, realizar, sostener y subvencionar en el país, en la Segunda Región-Antofagasta y especialmente en la Comuna de Antofagasta, toda clase de manifestaciones o actividades culturales, artísticas y recreacionales; b) Asesorar a las Municipalidades de la Segunda Región, en especial de la Comuna de Antofagasta, en el cumplimiento y/o desarrollo de los fines señalados en la letra precedente; c) Administrar salas, teatros u otros recintos en donde se presenten espectáculos y/o expo-//

ADY ROCHE
GADO
NO PUBLICO
564 - FONONO 222754
TOFAGASTA



cuatrocientos noventa y nueve



// r-siciones relacionadas con sus actividades o que sean al pro-
2 pósito de cumplir y/o desarrollar su objeto social; d) Fomen
3 tar, estimular, propiciar, organizar, desarrollar, patrocinar,
4 realizar, sostener y subvencionar actividades de conocimiento y
5 difusión, a nivel comunal, Regional, Nacional e Internacional,
6 de los valores culturales, históricos, geográficos y turísticos
7 de la Comuna de Antofagasta, en particular, y de la Segunda Re-
8 gión, en general; e) Formar un Fondo destinado a los fines pre-
9 cedentemente señalados y administrar los bienes, recursos, di-
10 neros y valores que adquiriera y sean de su propiedad. En el cum-
11 plimiento de sus actividades la Corporación tendrá las más am-
12 plias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de su-
13 pervigilancia y fiscalización corresponda a las Autoridades pú-
14 blicas, de acuerdo con la legislación vigente.- ARTICULO CUAR-
15 TO.- La duración de la Corporación será indefinida. El número de
16 socios activos no podrá ser superior a diez personas jurídicas.-
17 TITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS.- ARTICULO QUINTO: Los socios de
18 la Corporación se clasifican en Socios Activos y Socios Coopera-
19 dores.- ARTICULO SEXTO: Son Socios Activos de la Corporación -
20 las personas jurídicas cuya incorporación sea aceptada por el
21 Directorio de la Institución, comprometiéndose el postulante
22 a dar cumplimiento a los objetivos que se propone la entidad y
23 a las estipulaciones del presente Estatuto. Los Socios Activos
24 tendrán derecho a participar en las reuniones de las Asambleas
25 y a elegir y ser elegidos como Directores, en la forma previs-
26 ta en los artículos décimo quinto y décimo sexto. Los Socios Ac-
27 tivos estarán obligados a cumplir las comisiones que el Direc-
28 torio les señalare, dentro de los objetivos propios de la Ins-
29 titución. Los Socios Activos ejercerán sus derechos y cumpli-
30 rán sus obligaciones sociales por medio de sus representantes./

107

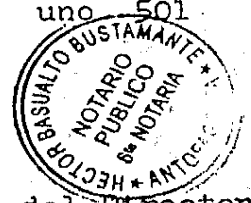
// legales o por mandatarios de éstos, con poder suficiente que
deberá registrarse en la Corporación. No podrán ser Socios Acti
vos de la Corporación las personas jurídicas de naturaleza gre
mial o sindical, aún cuando tengan fines coincidentes.- ARTICU
LO SEPTIMO: Son Socios Cooperadores las personas naturales o
jurídicas, domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se
comprometan a colaborar económicamente en el cumplimiento de
los fines de la Corporación, con cuotas o aportes que serán fi
jadas de común acuerdo y que sean aceptados en el carácter de
tales por el Directorio.- Tales cuotas o aportes se expresarán
en Unidades Económicas Reajustables. La cuota o aporte mínimo
será una unidad económica reajutable que se utilice al efecto.
La cuota o aporte máxima, atendido el objeto social, no tendrá
límite.- Los Socios Cooperadores no tendrán otro derecho que
el de ser informados de las actividades de la Corporación por
medio de una copia o resumen de la Memoria Anual o Balance que
se les remitirá al domicilio registrado en la Institución, en
cada oportunidad, después de ser aprobado; y no contraen otra
obligación que la de pagar oportunamente la contribución econó
mica a que se hayan obligado o comprometido.- ARTICULO OCTAVO.
Cualquier socio podrá solicitar su retiro de la Corporación -
dando aviso al Directorio, por medio de carta certificada. El
retiro no se entenderá formalizado y efectivo sino transcurri
do el plazo de un mes, contados desde la fecha de la recepción
de la comunicación. Con todo, el socio que se retire deberá cum
plir con sus obligaciones para con la Corporación hasta la fe
cha en que se entienda hecho efectivo el retiro, según lo pre
visto en este artículo. Serán causales, además, de la pérdida
de la calidad de socios de la Corporación, las siguientes: a)
la muerte, en el caso de los Socios Cooperadores; b) la cance-//



// + lación de la personalidad jurídica por disolución o resolución
2 del Supremo Gobierno; y, c) la expulsión, de acuerdo a las nor-
3 mas de estos Estatutos. - ARTICULO NOVENO: Todos aquellos so-
4 cios que infrinjan en forma grave las obligaciones que el pre-
5 sente Estatuto y su Reglamento les impongan, orienten su acti-
6 vidad a propagar tendencias político-partidistas o incurran en
7 actos que causen menoscabo o desmedro al prestigio, los bienes
8 o a las actividades de la Corporación o no cumplan, reiterada-
9 mente, los acuerdos a que se refiere el artículo séptimo, po-
10 drán ser expulsados por el voto conforme de los dos tercios de
11 los miembros presentes del Directorio, en sesión citada, expre-
12 samente al efecto. Esta decisión del Directorio será notificada
13 al interesado por carta certificada. Se entenderá practicada la
14 notificación mencionada transcurridos que sean cinco días con-
15 tados desde la fecha de su despacho por la Oficina de Correos.
16 El socio afectado por una medida de expulsión podrá solicitar
17 al Directorio su reincorporación dentro del plazo de treinta
18 días desde la fecha de notificación de dicha resolución. El Di-
19 rectorio presentará la solicitud de reincorporación a considera-
20 ción de la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios que se
21 celebre, la que resolverá en definitiva. - TITULO TERCERO: DE
22 LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. - ARTICULO DECIMO: La Asamblea
23 General de Socios, compuesta por los Socios Activos, debidamen-
24 te representados, es el organismo encargado de mantener la vi-
25 gencia de los objetivos de la Corporación, y conocerá y resol-
26 verá, además, sobre la Memoria y Balance que presente el Direc-
27 torio. Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a un voto. Los
28 acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría ab-
29 soluta de los socios presentes a ella, sin perjuicio de los -
30 casos en que la Ley o estos Estatutos requieran de un quórum-//

107

1/~~distinto.~~ ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Asambleas Generales de
2 Socios serán Ordinarias o Extraordinarias, Las primeras se efec
3 tuarán una vez al año, en el mes de marzo. Las Extraordinarias
4 serán convocadas por el Directorio cada vez que a juicio de sus
5 integrantes lo requieran las necesidades de la Corporación, o
6 a petición escrita de las dos terceras partes de los Socios Ac
7 tivos de ella, con expresa indicación de su objeto. En las A
8 sambleas Generales Ordinarias de Socios se conocerá y resolve
9 rá sobre la Memoria y Balance a que se refiere el artículo an
10 terior y, cuando proceda, se llevarán a efecto las elecciones
11 del Directorio de la Corporación. La elección de los Directores
12 se hará en la forma que previene el artículo décimo quinto de
13 estos Estatutos. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En las Asambleas Ge
14 nerales Extraordinarias de Socios sólo podrán adoptarse acuer
15 dos relacionados con los asuntos expresamente indicados en la
16 convocatoria. - ARTICULO DECIMO TERCERO: Las citaciones a Asam
17 bleas Generales de Socios se harán mediante un aviso publicita
18 do por dos veces en un diario de la Comuna en que tiene su do
19 micilio la Corporación. - Las publicaciones deberán efectuarse
20 dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión.
21 El aviso indicará el lugar exacto en que se celebrará la Asam
22 blea. Si en la primera convocatoria no se reuniere el número su
23 ficiente de socios, se citará para una segunda, cumpliéndose
24 con las mismas normas y formalidades señaladas para la primera.
25 No podrá citarse en el mismo aviso para la primera y segunda
26 convocatoria. La Asamblea General de Socios se constituirá en
27 primera convocatoria con la mayoría absoluta de los Socios Ac
28 tivos de la Corporación y, en segunda convocatoria, con los
29 que a ella asistan. - ARTICULO DECIMO CUARTO: Las Asambleas Ge
30 nerales de Socios serán presididas por el Presidente de la Cor-//



//-1 poración y actuará de Secretario el que lo sea del Directorio.
2 De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan deberá dejar
3 se constancia en un Libro de Actas que llevará el Secretario
4 de la Corporación. Las Actas serán firmadas por el Presidente,
5 por el Secretario y por un socio asistente que designe la mis
6 ma Asamblea. - TITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO. - ARTICULO DECIMO
7 QUINTO: La Corporación será administrada por un Directorio con
8 puesto de cuatro miembros cuyos cargos serán consejiles, ade
9 más del Presidente, que será el respectivo Alcalde de la Comu
10 na, quien ejercerá sus funciones por sí mismo o por intermedi
11 de su subrogante legal, cuando ello proceda, con todas las fa
12 cultades que este Estatuto acuerde. - Dos miembros del Directo
13 rio serán de libre designación de dicho Alcalde y permanecerá
14 en sus cargos mientras no sean removidos por éste, debiendo
15 comunicar dicha resolución y el nombre de él o los reemplazan
16 tes al Directorio de la Corporación. Los nuevos directores du
17 rarán en sus cargos el saldo del período que corresponda a
18 los directores reemplazados. Los otros dos miembros serán ele
19 gidos por los Socios Activos en la Asamblea General Ordinaria
20 de Socios. Para la elección de los miembros del Directorio a
21 que se refiere el inciso precedente, cada Socio Activo asisti
22 te a la Asamblea General Ordinaria votará por dos nombres di
23 ferentes. Se considerarán elegidos los que en una misma y úni
24 votación alcancen las dos más altas mayorías relativas. En el
25 evento que se produjeran empates que sea necesario dirimir, s
26 procederá a una segunda votación entre los que obtuvieron el
27 mismo número de votos y, en caso que éste subsista, el empat
28 se dirimirá por sorteo, salvo renuncia previa de algunos de
29 los candidatos. El Directorio administrará la Corporación y s
30 bienes con las más amplias facultades, sin perjuicio de las

47

1/ que en materia de supervigilancia y fiscalización se señalan
2 en el Artículo Tercero del presente Estatuto, pudiendo acordar
3 y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al acabado
4 cumplimiento de sus fines y objeto social, con excepción de a-
5 quéllos que se reservan al acuerdo de la Asamblea General de
6 Socios. ARTICULO DECIMO SEXTO: El Directorio, en su primera
7 Sesión, después de su elección, designará de entre sus miembros
8 un Secretario y un Tesorero. Además, procederá a determinar el
9 orden de precedencia de los restantes Directores para los efec-
10 tos de reemplazar a las personas que ocupen dichos cargos. El
11 Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, -
12 la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las--
13 demás atribuciones que estos Estatutos le señalen. En el orden
14 judicial, tendrá todas y cada una de las facultades señaladas
15 en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimien-
16 to Civil, pudiendo, para su ejercicio, conferir poderes a una o
17 más personas habilitadas para comparecer en juicio. - ARTICULO
18 DECIMO SEPTIMO: Sin perjuicio de la facultad del Alcalde a que
19 se refiere la cláusula décimo quinta, inciso segundo, los mien-
20 bros del Directorio, tanto los designados por el Alcalde como
21 los elegidos por la Asamblea General Ordinaria, durarán dos a-
22 ños en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos por
23 iguales períodos. Si la renovación del Directorio, por cualquier
24 circunstancia, no se verificare en la oportunidad prevista en
25 los Estatutos, las funciones del Directorio en ejercicio se en-
26 tenderán prorrogadas hasta que se efectúen las designaciones
27 y elecciones señaladas. Para este efecto, el Directorio en ejer-
28 cicio tendrá el plazo de tres meses, contados desde la fecha en
29 que conforme a los Estatutos debieron efectuarse dichas desig-
30 naciones y elecciones, para citar a la Asamblea General de So-//



// cios, la que, en este caso, podrá tener el carácter de extraordinaria. Dentro del mismo plazo anterior el Alcalde hará las designaciones correspondientes. ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. ARTICULO DECIMO NOVENO: El Directorio celebrará Sesiones Ordinarias una vez al mes, en el lugar, día y hora que se acuerde en la primera sesión que se celebre, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque o cuando así lo soliciten por escrito tres Directores, a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria. En las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar y adoptar acuerdos sobre las materias contenidas en la citación, la que se hará por carta certificada al domicilio que cada Director tenga registrado en la Institución. ARTICULO VIGESIMO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director, elegido por la Asamblea General de Socios para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado. En los mismos casos, y bajo las mismas condiciones, los Directores designados por el Alcalde serán reemplazados por éste. Para los efectos de esta disposición, se entiende por ausencia o imposibilidad, toda aquella circunstancia que determine que un Director no pueda ejercer su cargo por un período continuado de más de tres meses. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) dirigir la Corporación y administrar sus bienes; b) Citar a la Asamblea General Ordinaria de Socios y a las Extraordinarias, cuando sea-//

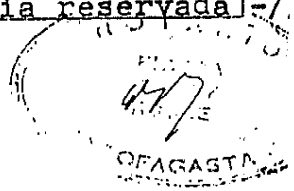
47

// r necesario o así lo pidan por escrito las dos terceras partes
2 de los Socios Activos, indicando su objeto; c) Interpretar los
3 Estatutos y dictar los Reglamentos que estime necesario para
4 la adecuada marcha de la Corporación; d) Dar estructura orgáni-
5 ca a la Corporación para el adecuado y eficiente cumplimiento
6 y desarrollo de su objeto social; e) Rendir cuenta por escrito
7 ante la Asamblea General Ordinaria de Socios de la inversión
8 de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el pe-
9 ríodo en que ejerza sus funciones; f) Delegar en el Presidente,
10 en uno o más Directores, ya sea separada o conjuntamente, o en
11 el Secretario General Ejecutivo, las facultades económicas y
12 administrativas de la Corporación y, entre ellas, sin que la
13 enumeración que sigue sea taxativa y excluyente o importe una
14 limitación a sus amplias facultades, las siguientes: adquirir
15 a cualquier título toda clase de bienes, sean corporales o in-
16 corporales, raíces o muebles; cobrar y percibir cuanto se adeu-
17 de a la Corporación y otorgar los correspondientes recibos y
18 cancelaciones; aceptar donaciones, herencias y legados; reali-
19 zar y celebrar toda clase de actos y contratos y contraer obli-
20 gaciones de cualquier especie, como también extinguirlas, ex-
21 cepto acordar la enajenación y/o gravámen sobre los bienes
22 raíces de la Corporación, facultad esta última que será priva-
23 tiva del Directorio; abrir cuentas corrientes bancarias de de-
24 pósito, de crédito y de cheques, girar y sobregirar en ellas; -
25 contratar créditos con o sin garantía; endosar, cancelar, des-
26 contar, cobrar, aceptar, protestar cheques, libranzas, letras
27 de cambio y otros documentos de crédito o efectos de comercio;
28 otorgar prendas y cancelarlas, efectuar operaciones de cambio
29 y comercio exterior; hacer declaraciones juradas; ceder crédi-
30 tos y aceptar cesiones de créditos y, en general, realizar toda- /

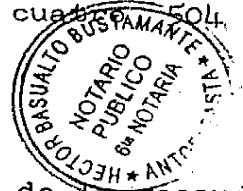


ACTAS DE
ASAMBLEA

// ~~clase de operaciones en Bancos Comerciales, de Fomento, Hipo-~~
2 ~~otecarios, del Estado y con Cajas y personas o instituciones,~~
3 ~~de crédito o de otra naturaleza, ya sean públicas o privadas, y,~~
4 ~~g) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y~~
5 ~~establecer sanciones por infracción de los Estatutos, Reglamen-~~
6 ~~tos y Acuerdos de la Corporación. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:~~
7 ~~De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará cons-~~
8 ~~tancia en un Libro de Actas especial, que será firmado por to-~~
9 ~~dos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Direc-~~
10 ~~tor que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o a-~~
11 ~~cuerdo, deberá dejar constancia escrita de su oposición, u opi-~~
12 ~~nión en el Libro mencionado. - ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Al Pre-~~
13 ~~sidente le corresponderá la iniciativa más directa en las acti-~~
14 ~~vidades de la Corporación y, además, de las que se señalan en~~
15 ~~el artículo décimo sexto, tendrá los siguientes deberes y atri-~~
16 ~~buciones: a) Presidir las Asambleas Generales de Socios y el Di-~~
17 ~~rectorio; b) representar judicial y extrajudicialmente a la~~
18 ~~Corporación, quedando facultado para que, en el ejercicio de~~
19 ~~esta atribución, pueda conferir poderes y mandatos para que tal~~
20 ~~representación se ejerza en su nombre; c) firmar los documentos~~
21 ~~oficiales de la entidad; d) ejercitar la supervigilancia de to-~~
22 ~~do lo concerniente a la marcha de la Institución y la fiel ob-~~
23 ~~servación de los Estatutos, de las disposiciones legales perti-~~
24 ~~nentes y de los Acuerdos de las Asambleas Generales y del Direc-~~
25 ~~torio y, e) ejercer todos los derechos y atribuciones que las~~
26 ~~leyes, los reglamentos y estos Estatutos le otorgan. - ARTICULO~~
27 ~~VIGESIMO CUARTO: Corresponderá al Director elegido para ocupar~~
28 ~~el cargo de Secretario del Directorio: a) la redacción y custo-~~
29 ~~dia del Libro de Actas y del Libro de Acuerdos de las sesiones~~
30 ~~del Directorio; b) el archivo de la correspondencia reservada~~



// y secreta que se recepcione o despache por el Directorio y, c)
2 actuará como Ministro de Fe de la Corporación, correspondiéndole
3 certificar los actos y decisiones de sus organismos directivos.
4 En caso de ausencia o impedimento temporal será subrogado por
5 un Miembro del Directorio, conforme al orden de precedencia que
6 se determinará de conformidad al artículo décimo sexto. - ARTICU-
7 LO VIGESIMO QUINTO: Corresponderá al Tesorero supervigilar las
8 finanzas de la Corporación con arreglo a los acuerdos del Direc-
9 torio y actuará en todo aquello que el Directorio le encomiende
10 respecto de la administración de sus bienes, ya sea en conjunto
11 con el Presidente, con otro Director o por sí solo. - En caso de
12 ausencia temporal del Tesorero será subrogado por el Director
13 que corresponda, conforme a la precedencia que se determine en
14 la forma prevista en el artículo décimo sexto. - TITULO QUINTO:
15 DEL SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El
16 Secretario General Ejecutivo de la Corporación es un funciona-
17 rio designado por el Directorio, de su exclusiva confianza, que
18 supervilará la marcha administrativa de la Corporación, con a-
19 rreglo a los acuerdos del Directorio, y actuará en todo aque-
20 llo que el Directorio le encomiende respecto a la organización
21 de la Institución y de su funcionamiento interno, ya sea en
22 conjunto con el Presidente, con otro u otros Directivos o por
23 sí solo. - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Sin perjuicio de lo seña-
24 lado en el artículo anterior, el Secretario General Ejecutivo
25 tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Promover, coor-
26 dinar y dirigir, por mandato expreso del Directorio, las labo-
27 res de carácter económico y administrativo que la Corporación
28 lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades; b) Ejecu-
29 tar los acuerdos de la Asamblea General de Socios y del Direc-
30 torio que se le encomienden; c) Rendir cuenta trimestral al Di-//



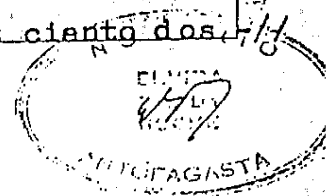
// Directorio de su gestión administrativa; d) Cuidar de la recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos; e) Proponer anualmente al Directorio para su aprobación el presupuesto de entradas y gastos, el Balance y la Memoria de la Corporación; f) Llevar el Registro General de Socios de la Corporación; g) Custodiar los fondos, títulos, valores de la Corporación y autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio, deban ser solventados, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que celebre después de la indicada autorización y, h) Controlar debidamente los ingresos y los egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la Corporación. - TITULO SEXTO: DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACION. - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El patrimonio de la Corporación estará constituido por: a) Los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades y/o de otras entidades públicas o privadas; b) Las cuotas que aporten los Socios Cooperadores, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo séptimo; c) Los ingresos que pudieren producir sus actividades; d) Las donaciones, herencias y legados que reciba; e) Con los demás ingresos que legalmente le correspondan. - TITULO SEPTIMO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS: ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La reforma de los Estatutos deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Socios, citada especialmente para este efecto. La convocatoria de esta Asamblea puede tener origen en un Acuerdo del Directorio, como en la petición escrita de la tercera parte de los Socios Activos. La reforma en sí deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los Socios Activos de la Corporación que concurran a la votación. Esta se llevará a efecto ante Notario o Ministro de Fe legalmente facultado para ello, quien certificará la circunstancia de haberse cumplido con todas las -//

WT

// formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. --
2 La citación correspondiente se hará en la forma establecida en
3 el artículo décimo tercero. -- TITULO OCTAVO: DE LA DISOLUCION--
4 DE LA CORPORACION. -- ARTICULO TRIGESIMO: La disolución de la Cor
5 poración sólo podrá ser acordada con el voto conforme de los
6 dos tercios, a lo menos, de los Socios Activos, especialmente
7 convocada al efecto. -- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Aprobada por
8 Decreto Supremo la disolución voluntaria o decretada la disolu
9 ción forzada de la Corporación, se dispondrá de sus bienes en
10 conformidad con lo establecido en el artículo quinientos sesen
11 ta y uno del Código Civil. -- SEGUNDO: Designar a las personas
12 que abajo se indican para integrar el Directorio Provisorio y
13 Primero Definitivo de la Corporación: a) Presidente, Alcalde
14 de la Comuna, don DRAGOMIR GOIC CORTES, Rol Unico Tributario
15 cuatro millones novecientos setenta y cinco mil doscientos no
16 venta y nueve guión siete; Secretario, don ALEJANDRO GEMMEL MAR
17 TINEZ, Rol Unico Tributario seis millones quinientos ocho mil
18 seiscientos noventa y nueve guión cinco; Tesorero, don PATRI
19 CIO QUINTANA ORTIZ, Rol Unico Tributario seis millones nove--
20 cientos diecinueve mil cuatrocientos tres guión seis; Directo
21 res, doña KETTY FARANDATO POLITIS, Rol Unico Tributario tres
22 millones trescientos treinta y ocho mil trescientos once guión
23 ocho y, don MARIO CONCHA V., Rol Unico Tributario tres millones
24 cuatrocientos setenta y tres mil trescientos once guión dos. --
25 TERCERO: Dejar expresa constancia que la designación que pre
26 cede se hace sin perjuicio de las facultades que el Decreto --
27 Ley número trescientos cuarenta y nueve, y sus modificaciones,
28 le acuerden al señor Intendente de la Segunda Región, quien en
29 uso de tales atribuciones, podrá alterarla y modificarla y, en
30 definitiva, hacer la designación del Directorio Provisorio y //



~~// del Primero Definitivo. - CUARTO: - Conferir poder amplio al abe-~~
2 ~~gado señor JORGE CALDERON CAMPUSANO, de este domicilio, calle~~
3 ~~Latorre número dos mil quinientos treinta y cinco, Antofagasta,~~
4 ~~para que solicite de la autoridad competente la concesión de~~
5 ~~la personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación~~
6 ~~de estos Estatutos, facultándolo, además, para que acepte las~~
7 ~~modificaciones que el señor Presidente de la República estime~~
8 ~~necesario o conveniente introducirles y, en general, para rea-~~
9 ~~lizar todas aquellas actuaciones que fuesen necesarias para la~~
10 ~~total legalización de esta Corporación e incluso, para delegar~~
11 ~~este mandato por instrumento público. - Asistieron a esta reu-~~
12 ~~nión constitutiva de la Corporación Cultural de Antofagasta, -~~
13 ~~las siguientes personas jurídicas debidamente representadas:~~
14 Uno. - Ilustre Municipalidad de Antofagasta, Rol Unico Tributa-
15 rio número sesenta y nueve millones veinte mil trescientos ra-
16 ya seis, representada por su Alcalde, don Dragomir Goić Cortés,
17 Rol Unico Tributario número cuatro millones novecientos seten-
18 ta y cinco mil doscientos noventa y nueve raya siete; Dos. - U-
19 nión Comunal de Juntas de Vecinos, Rol Unico Tributario en trá-
20 mite, representada por su Presidente, don Jorge Edmundo Rodrí-
21 guez, Rol Unico Tributario número un millón quinientos noventa
22 y seis mil cuatrocientos veinticinco raya uno; Tres. - Funda--
23 ción Nacional de Ayuda a la Comunidad, Segunda Región, Rol Uni-
24 co Tributario número setenta millones quinientos setenta y cua-
25 tro mil novecientos dos raya siete, representada por su Presi-
26 denta Provincial de Antofagasta, doña Lina Barra de Goić, Rol
27 Unico Tributario número seis millones quinientos cuarenta y -
28 cuatro mil ochocientos ochenta y dos guión tres; y, Cuatro. -
29 La Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta,
30 Rol Unico Tributario número setenta y un millones ciento dos,



1 mil seiscientos raya dos, representada por su Secretario Ge-
2 neral-Ejecutivo, don Luis Denis Oñate Muñoz, Rol Unico Tributa
3 rio número siete millones trescientos treinta y nueve mil cua-
4 trocientos doce raya cero. -- Conforme con su original que he
5 tenido a la vista y devolví al interesado. -- Minuta redactada
6 per el Abogado de esta ciudad, don Jorge Calderón Campusano. --
7 Se deja expresa constancia que la presente escritura pública
8 se extiende en conformidad a lo dispuesto en la Ley número die-
9 ciocho mil ciento ochenta y uno, publicada en el Diario Ofi-
10 cial número treinta y un mil cuatrocientos veintisiete, de fe-
11 cha veintiseis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.
12 En comprobante y previa lectura, firma el compareciente con -
13 la Notario que autoriza. -- Se da copia. -- Doy fe. *JF*

Allen

19 ALLEN JORGE LEONARD ZAMORA

HECTOR BASUQUET
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO
ANTOFAGASTA

ANTOFAGASTA

18 ENE 2007

Elvira

23 ELVIRA BRADY ROCHE

24 NOTARIO PUBLICO

25 CONFORME CON SU ORIGINAL QUE ROLA A FJS. *498*
26 BAJO EL N° *241* DEL REGISTRO DE *INSTR. PUBLICOS*
27 DEL CONSERVADOR DE BIENES RAICES, CORRESPONDIENTE AL AÑO *1984*

28 ANTOFAGASTA, 28 DE DICIEMBRE DE 1990.

30 Observador
Antofagasta
Chile
ABOGADO

CERTIFICADO en presente legajo que consta de *02* hojas, es fiel a su original que he tenido a la vista y que corresponde a *ACTA*